### ÍNDICE

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

	Página
CAPÍTULO I	
Naturaleza y Objeto	1
CAPÍTULO II	
Principios Rectores	6
CAPÍTULO III	
Del Cómputo de los Plazos	7
CAPÍTULO IV	
Del Ámbito Territorial para el Ejercicio de la Función	7
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	
CAPÍTULO I	
De las Bases para el Ejercicio de la Función	8
CAPÍTULO II	
De las Atribuciones	12
CAPÍTULO III	
Del Ejercicio de la Función	16
CAPÍTULO IV	00
Del Control y Seguimiento  CAPÍTULO V	28
De las Ratificaciones	32
CAPÍTULO VI	32
De las Notificaciones	34
CAPÍTULO VII	•
Del Sistema Integral de Oficialía Electoral	37
CAPÍTULO VIII	
De las Reformas al Reglamento	38
TRANSITORIOS	39

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I Naturaleza y Objeto

#### **ARTÍCULO 1**

1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general. Tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a cargo de la Secretaría Ejecutiva y de las personas servidoras públicas a quienes les sea delegada dicha función; así como el acceso a la fe pública electoral por parte de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales con registro ante este organismo electoral, aspirantes y candidaturas independientes, mujeres candidatas que aduzcan en su contra violencia política por razones de género; y, las medidas de control y seguimiento de las actas generadas en el desempeño de la propia función. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

### 2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020).

- **3.** La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a falta de disposición expresa se estará a los principios generales del derecho.
- **4.** El OPLE, en los casos que el texto de la Constitución, leyes o decretos que de ella deriven usen o den preferencia al género masculino, deberá interpretar el texto confuso en sentido igualitario para hombres y mujeres, a fin de que se encuentren equiparadas en términos del estatuto jurídico perfecto.

- 1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:
  - a) Acto o hecho: Cualquier situación o acontecimiento susceptibles de generar consecuencias jurídicas de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el Proceso Electoral o

con las atribuciones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral;

- Aspirantes: Las ciudadanas y ciudadanos que presentaron su manifestación de intención para participar como candidaturas independientes a un cargo de elección popular y cuyas solicitudes resultaron procedentes;
- c) APE: Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- c) bis. Archivo documental: Las actas y su expediente respectivo que se encuentra en resguardo en las oficinas de la Unidad. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- c) ter. Archivo electrónico: Es el respaldo digital que se obtiene de escanear cada una de las actas y el expediente que la originó. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- c) quáter. Candidata o candidato: Es la o el ciudadano que obtuvo su registro ante el Organismo Público Local Electoral para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulado por un partido político o coalición. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- d) Candidaturas Independientes: Las ciudadanas y los ciudadanos que habiendo satisfecho los requisitos de elegibilidad obtuvieron, por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el registro respectivo;
- e) Catálogo: Catálogo de Intérpretes de Lenguas Indígenas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- f) Código de Ética: Código de Ética de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- g) Código de Conducta: Código de Conducta de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:
- h) Código Electoral: Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- i) Consejo General: Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- j) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- k) Copia certificada: Copia fiel del documento original y sus anexos que obra en los archivos de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o en poder de la o el funcionario de este organismo que la expida;

- k) bis. Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- Dirección Jurídica: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- m) Estrados electrónicos: Los estrados electrónicos es el sitio dentro del portal web del OPLE Veracruz, en el cual se colocarán los documentos digitales relativos a los actos, acuerdos o resoluciones que, por su interés público, se ordenen para su notificación y publicidad;
- n) Expediente: La carpeta de actuaciones derivadas de una petición, cuyo resguardo corresponde a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral;
- o) Función de Oficialía Electoral: Atributo del Estado ejercido por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría Ejecutiva y de las personas servidoras públicas a quienes se le haya delegado, actuando en ejercicio de la fe pública mediante la cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar de los actos o hechos de naturaleza electoral que estén aconteciendo, para garantizar que los mismos son ciertos y le constan;
- p) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;
- q) Libro de registro electrónico: Libro de registro: Es aquel en el que se registrarán las peticiones, certificaciones y ratificaciones solicitadas ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- q) bis. Mujeres candidatas: Mujeres candidatas registradas por un partido político o mediante una candidatura independiente a cargos de gubernatura, ediles de los ayuntamientos, así como diputaciones por ambos principios que participen en el Proceso Electoral que transcurra en el momento de presentación de la petición. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- r) Oficio Delegatorio: Documento mediante el cual la Secretaría Ejecutiva delega el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a determinada persona servidora pública del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- S) ODES: Organos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistentes en los Consejos Distritales y Consejos Municipales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)

- t) OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- Úrgano Instructor: Autoridad del OPLE, facultada para instrumentar alguno de los procedimientos previstos para resolver sobre la probable responsabilidad administrativa y laboral sancionador para trabajadores de la rama administrativa así como de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; de conformidad con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la normatividad aplicable, acuerdos, resoluciones y reglamentos expedidos por el Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- u) bis Persona fedataria: Las y los servidores públicos a quienes se les haya delegado la función de oficialía, actuando en ejercicio de la fe pública; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- v) Petición: Escrito o manifestación verbal por comparecencia, a través del cual se solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, presentada ante la o el Secretario Ejecutivo del OPLE, o ante las Secretarías de los ODES;
- w) **Principios Rectores:** Los principios rectores del servicio público y aquellos que rigen la función electoral, establecidos en el Código de Ética, como son competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia. eficiencia, equidad, honradez, integridad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas, transparencia, certeza. independencia. imparcialidad. legalidad. objetividad. máxima publicidad v paridad de género:
- w) bis. Ratificación: Diligencia de validación o confirmación que hace el personal que tiene delegada la función de Oficialía Electoral respecto de la voluntad expresa que una persona hace de un documento que conste en los archivos del OPLE; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- x) Reglamento Interior: Reglamento Interior del OPLE;
- y) Reglamento: Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del OPLE;
- Representaciones: Para el caso de los Partidos Políticos, se entenderán como tales a sus representantes legales, las personas acreditadas ante las autoridades electorales, las y los miembros de sus Comités Directivos que acrediten tal calidad, quienes tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por las o los funcionarios partidistas autorizados; y en el caso de las APE, personas aspirantes y

candidaturas independientes serán sus representaciones acreditadas ante el Consejo General y/o los ODES, según corresponda;

- aa) Secretaría Ejecutiva: La o el Secretario Ejecutivo del OPLE;
- bb) Secretarías de los ODES: Las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)
- cc) Sistema: El Sistema Integral de Oficialía Electoral;
- **dd) Titular de la Unidad**: La o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE;
- ee) Unidad: Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- ff) Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del OPLE; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- yiolencia Política por Razones de Género: Consiste en la afectación del derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, como candidata postulada por partidos políticos, o candidatura independiente a un cargo de elección popular. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública dentro y fuera de los procesos electorales locales para: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - a) Constatar actos y hechos exclusivamente relacionados con la materia electoral que pudieran influir o afectar la organización del proceso o la equidad en la contienda electoral;
  - b) Conservar a través de su certificación los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir infracciones a la legislación electoral;
  - c) Constatar actos y hechos relacionados con el proceso de constitución de partidos políticos locales;
  - d) Recabar elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría, la Unidad de Fiscalización, la Dirección Jurídica y los órganos instructores; y
  - e) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del OPLE.

### CAPÍTULO II Principios Rectores

- 1. Además de los principios rectores del servicio público y de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deberán observarse los siguientes:
  - a) Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata de las o los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
  - b) Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta y capaz para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
  - c) Necesidad o intervención mínima: En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a particulares;
  - **d) Forma:** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral deberá constar por escrito;
  - e) Autenticidad: El documento en el que conste la actuación de fe pública se tendrá por legítimo y eficaz, por lo que se reconocerá como cierto su contenido, salvo prueba en contrario;
  - **Garantía de seguridad jurídica:** Garantía que proporcionan las personas servidoras públicas quienes ejercen la función de Oficialía Electoral, tanto al Estado, como a quien realiza la petición, pues al constatar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica;
  - g) Oportunidad: La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar, lo que implica atenderlas antes de que estos se desvanezcan;
  - h) Competencia: La función de Oficialía Electoral se ejerce a través de la Secretaría Ejecutiva, por las personas servidoras públicas delegadas para tal efecto; se limita al territorio de Veracruz, a sus distritos y municipios establecidos en la Constitución, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - i) Objetivación: Es el principio por el que se define que todo lo percibido por la persona fedataria debe constar en un documento y con los

elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

### CAPÍTULO III Del Cómputo de los Plazos

### **ARTÍCULO 5**

- 1. Dentro de los procesos electorales, todos los días y horas serán hábiles y el horario laboral será determinado por la Junta General Ejecutiva del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- 2. Fuera de los procesos electorales, los días y horas hábiles serán los laborables, con excepción de los sábados y domingos; los no laborables serán aquellos en términos de la Ley Federal del Trabajo y los que determine la Junta General Ejecutiva del OPLE y el Consejo General.
- **3.** Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles y los plazos que sean señalados en días se considerarán de veinticuatro horas.

### CAPÍTULO IV Del Ámbito Territorial para el Ejercicio de la Función

- 1. La persona titular de la de la Secretaría Ejecutiva podrá ejercer la función de Oficialía Electoral en todo el estado de Veracruz, asimismo, podrá delegar a las personas servidoras públicas del órgano central quienes podrán ejercer dicha función de Oficialía Electoral en toda la entidad, o específicamente, en alguna de las ciudades, municipios o distritos de la misma.
- 2. Las personas servidoras públicas de los ODES a quienes se delegue la función de Oficialía Electoral podrán ejercerla únicamente en la demarcación del distrito o municipio al que pertenezca el órgano desconcentrado, salvo los casos en los que específicamente la Secretaría Ejecutiva lo instruya mediante oficio delegatorio.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

### CAPÍTULO I De las Bases para el Ejercicio de la Función

### **ARTÍCULO 7**

- **1.** La función de la Oficialía Electoral es una atribución del OPLE que se ejerce a través de la Secretaría Ejecutiva quien podrá delegar la facultad a otras u otros servidores públicos de dicho organismo, con base en el artículo 115, fracción X, del Código Electoral y de las disposiciones de este Reglamento.
- 2. La delegación procederá, entre otras acciones, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en las peticiones planteadas por las representaciones de partidos políticos; las o los aspirantes y candidaturas independientes; las mujeres candidatas que aduzcan en su contra violencia política por razones de género, u órganos del OPLE, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- **3.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos del artículo 3 del presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva delegará la función de Oficialía Electoral a cuando menos tres integrantes de los ODES, quienes podrán ejercer dicha función exclusivamente dentro del Proceso Electoral; además, podrá tomar medidas extraordinarias en las que delegue la función a una o más personas según la carga de trabajo.
- 4. Las Presidencias de los ODES estarán exentas de la delegación de la función de Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, numeral 2, inciso i) y 54, numeral 2, inciso i) del Reglamento Interior. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

#### **ARTÍCULO 8**

1. La Secretaría Ejecutiva ejercerá y atenderá la función de Oficialía Electoral, la cual únicamente podrá ser delegada a las personas servidoras públicas del órgano central y de los ODES, mediante oficio delegatorio que se hará público en los estrados físicos y electrónicos del OPLE, así como en el portal web del OPLE.

- 2. Las Secretarías de los ODES tendrán delegada la función de Oficialía Electoral durante los procesos electorales locales. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- **3.** La función de Oficialía Electoral se ejercerá en cualquier momento y no será limitativa para la colaboración de las notarías públicas en el auxilio de la autoridad electoral durante la jornada electoral.
- **4.** Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral se deberá observar lo siguiente:
  - a) Que toda petición cumpla, para su trámite, con los requisitos previstos en los artículos 22, 23, 24 y 25 de este Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - b) El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Partidos.

Deberán de tenerse como asuntos internos de los partidos políticos: (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- La elaboración y modificación de sus documentos básicos;
   (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- III. La elección de los integrantes de sus órganos internos; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- VI. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- c) No limitar el derecho de los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes para solicitar los servicios del notariado público por su propia cuenta; y
- d) Que los actos o hechos a verificar que integren la petición de ejercicio de la función de Oficialía Electoral puedan constatarse determinando expresamente circunstancias de modo, tiempo y lugar.

### **ARTÍCULO 9**

- **1.** La delegación que realice la Secretaría Ejecutiva será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante oficio delegatorio, que deberá contener, al menos:
  - a) Los nombres y cargos de las o los servidores públicos del OPLE a quienes se delegue la función;
  - b) El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral y, cuando se requiera por la naturaleza de la certificación solicitada, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - c) La instrucción de dar publicidad al acto delegatorio, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados físicos y electrónicos y los correspondientes a la sede del OPLE y de los ODES, según corresponda, así como en el portal web de OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

### **ARTÍCULO 10**

- 1. La Secretaría Ejecutiva establecerá los programas de capacitación y evaluación para garantizar la aptitud de las o los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral.
- **2.** Para la capacitación, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva podrán suscribir convenios con Colegios de Notarios del país, instituciones académicas, autoridades jurisdiccionales y demás organismos con los que se puedan desarrollar los programas de capacitación establecidos.

### **ARTÍCULO 11**

1. Las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad y los demás en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el oficio delegatorio otorgado por la Secretaría

Ejecutiva; además, deberán conducirse con apego en los principios valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética, y aquellos rectores de la función de Oficialía Electoral.

2. Será causa de responsabilidades administrativas la inobservancia de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética, así como los señalados en el artículo 4 del presente Reglamento y así como principios rectores de la función electoral. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

#### **ARTÍCULO 12**

- 1. La Secretaría Ejecutiva por iniciativa propia o a petición de la persona Titular de la Unidad, podrá revocar en cualquier momento y ante cualquier situación, la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otra persona servidora pública, mediante oficio que contendrá lo siguiente:
  - a) Los nombres y cargos de las personas servidoras públicas del OPLE a quien se les revoque la función;
  - b) Detallar el motivo de la revocación de la función de Oficialía Electoral;
     y
  - La instrucción de dar publicidad al acto revocatorio, cuando menos durante veinticuatro horas mediante la página web, los estrados electrónicos y físicos del OPLE y de los ODES, según corresponda. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- 1. La Unidad es un órgano técnico, adscrito a la Secretaría Ejecutiva, encargado de coordinar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la cual contará, para el desarrollo de sus actividades, con la estructura aprobada por la Junta General Ejecutiva.
- **2.** La o el Titular de la Unidad deberá contar con título de licenciatura en derecho, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en Derecho Notarial. Los requisitos y el procedimiento para el nombramiento de la o el titular se sujetarán a lo que dispone el Reglamento Interior.
- **3.** La estructura de la Unidad podrá ser modificada con la aprobación de la Junta General Ejecutiva cuando por la necesidad del servicio se justifique; asimismo, la Secretaría Ejecutiva podrá designar en cualquier momento el personal necesario

para el desarrollo de las funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y previo conocimiento del Consejo General.

**4.** Durante los procesos electorales locales, la Unidad realizará labores de coordinación con los ODES para dar la debida atención a las peticiones presentadas por los sujetos legitimados, atendiendo a la distribución por zonas prevista en este Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)** 

### **ARTÍCULO 14**

- 1. Para el ejercicio y coordinación de la función de Oficialía Electoral por parte de la Unidad, el Estado se dividirá en cuatro zonas que se distribuirán de la siguiente manera:
  - **ZONA UNO:** comprende los distritos de Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Poza Rica, Papantla y Martínez de la Torre.
  - **ZONA DOS:** comprende los distritos de Misantla, Perote, Xalapa I, Xalapa II, Coatepec y Emiliano Zapata.
  - c) ZONA TRES: comprende los distritos de Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Alvarado, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Río Blanco y Zongolica. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - d) ZONA CUATRO: comprende los distritos de Cosamaloapan, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque, Acayucan, Minatitlán, Coatzacoalcos I y Coatzacoalcos II.

### CAPÍTULO II De las Atribuciones

- 1. La Secretaría Ejecutiva tendrá, además de las atribuciones previstas en el Código Electoral y en el Reglamento Interior, las siguientes:
  - a) Supervisar y evaluar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral respecto a la o el servidor público al cual le sea delegada dicha función;
- b) Ejercer de oficio la función de fe pública cuando tenga conocimiento de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del Proceso Electoral o que vulneren la equidad de la contienda, para lo cual ordenará la realización inmediata de las diligencias atinentes;

- c) Instruir la atención inmediata de peticiones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral;
- d) Proponer al Consejo General la suscripción de convenios de colaboración que garanticen el adecuado cumplimiento de la función;
- e) Revisar e inspeccionar los libros de registro, expedientes y demás documentos relacionados a la función de Oficialía Electoral;
- f) Requerir la documentación necesaria a la Unidad y a las o los servidores públicos a quienes se delegue la función;
- g) Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de la Unidad:
- Proveer lo necesario para el resguardo del archivo de la Unidad;
- Autorizar la reposición, restitución o cancelación, cuando proceda, de los libros de registro, actas y sellos con motivo de su pérdida o destrucción total o parcial;
- j) Delegar, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a las personas servidoras públicas del OPLE en términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- **k)** Revocar, en cualquier momento y ante cualquier situación, la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, de conformidad con este Reglamento; y
- Extraer las actas o cualquier documento sobre el ejercicio de la función, que se encuentren en la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

- 1. La persona Titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto el personal adscrito a la Unidad como aquel a quien la Secretaría Ejecutiva delegue la función;
  - b) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión de las labores del personal del OPLE y ODES que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - c) Supervisar los registros correspondientes a:
    - I. Las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los ODES;

- Las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función; y
- III. Las certificaciones de documentos que se expidan.
- d) Aprobar y emitir los acuerdos de incompetencia, prevención, procedencia, improcedencia y no presentación respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- e) Coordinar las certificaciones ordenadas por la Secretaría Ejecutiva en relación con los procedimientos sancionadores;
- f) Proponer al personal a quien la Secretaría Ejecutiva delegue o revoque la función de Oficialía Electoral;
- g) Detectar las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del OPLE que ejerza la función de la Oficialía Electoral; con base en ello, proponer las medidas para implementar los programas de capacitación;
- h) Proponer a la Secretaría Ejecutiva los criterios y estrategias de actuación necesarias para que las personas servidoras públicas que ejerzan dicha función se apeguen a lo previsto por los Códigos de Ética y de Conducta, así como a los principios de la función de Oficialía Electoral;
- Solicitar el personal que por necesidad de la función se requiera, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- j) Certificar, previa delegación de la Secretaría Ejecutiva, los documentos emitidos por los órganos del OPLE, a petición de las organizaciones políticas, las o los aspirantes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones;
- **k)** Testar el contenido de las actas, cuando se adviertan errores involuntarios;
- Resolver las consultas de su competencia para atender una petición de Oficialía Electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- m) Analizar y orientar las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, se realicen ante los ODES;
- n) Coordinar la atención de las certificaciones solicitadas por las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE;
- O) Coordinar la integración del archivo de trámite y digitalización de los expedientes integrados con motivo de las peticiones recibidas, las actas de las diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función, los acuerdos recaídos a las peticiones y las certificaciones de

documentos que se expidan, en los archivos correspondientes; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

 Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva, este reglamento y otras disposiciones aplicables. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

#### **ARTÍCULO 17**

- 1. Las Secretarías de los ODES tendrán las facultades siguientes:
- a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñe el personal adscrito en los ODES;
- b) Coadyuvar con la Unidad, a través de la coordinación de las labores del personal adscrito en los ODES que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- c) Registrar en el Sistema las peticiones recibidas, previa coordinación, supervisión y validación de la Unidad;
- d) Emitir los acuerdos de incompetencia, prevención, procedencia, improcedencia y no presentación, respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas previa coordinación, supervisión y validación de la Unidad; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- e) Atender las certificaciones ordenadas por la Secretaría Ejecutiva en relación con los procedimientos sancionadores;
- f) Certificar, previa delegación de la Secretaría Ejecutiva, los documentos emitidos por los órganos del OPLE respectivos, a petición de las organizaciones políticas, las o los aspirantes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones;
- g) Coordinar la integración y digitalización de los expedientes para su remisión a la Unidad; y
- h) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva, la Unidad u otras disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 18**

1. El personal del OPLE y de los ODES, en quienes se delegue la función de la Oficialía Electoral, deberán excusarse de intervenir en asuntos en los que pudieran tener algún conflicto de interés en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la

Ley General de Responsabilidades Administrativas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

### CAPÍTULO III Del Ejercicio de la Función

#### **ARTÍCULO 19**

- 1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse dentro y fuera del Proceso Electoral, a instancia de parte o de oficio, cuando la Secretaría Ejecutiva se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del mismo, incidir en la equidad de la contienda o que puedan constituir infracciones a la legislación electoral.
- 2. Los sujetos legitimados referidos en el artículo 1 del presente Reglamento podrán presentar su petición a través de su representación debidamente acreditada ante los órganos del OPLE o de manera directa, acorde al ámbito territorial de su competencia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- **3.** En las peticiones que se realicen por parte de candidaturas que se auto adscriban como personas indígenas y/o de comunidades indígenas, en su lengua originaria, la Secretaría del ODE correspondiente o, en su caso, la Unidad solicitará el apoyo de un intérprete registrado en el Catálogo, las certificaciones y respuestas que se emitan derivado de la petición se entregarán con una copia traducida a la lengua indígena correspondiente.
- **4.** Los ODES deberán solicitar el auxilio de la Unidad, por conducto de su Presidencia.
- **5.** Durante el desarrollo del Procedimiento Laboral Sancionador, el órgano instructor podrá solicitar la certificación de actos o hechos que considere necesarios para la debida integración del expediente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- 1. La función de oficialía electoral podrá ser ejercida por las personas fedatarias siempre y cuando los actos o hechos a constatar afecten o pudieran impactar en un proceso electoral local: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - a) Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- b) Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- 2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- 3. Cuando el Instituto Nacional Electoral asuma las actividades para la realización de un proceso electoral local o cuando éste concurra con uno federal y de los hechos que se expongan en el escrito de petición no sea posible deducir claramente si afectan en un proceso local, uno federal o ambos, se efectuará el siguiente procedimiento: (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - una vez analizada la petición, la o el Titular de la Unidad emitirá un acuerdo de incompetencia, en el que se expongan los motivos por los que se determina tal sentido, ordenando a su vez la remisión de la petición a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de ésta se haga llegar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - b) Una vez emitido el acuerdo, inmediatamente, se notificará de manera personal a la Secretaría Ejecutiva y al peticionario. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - c) Los mismos trámites de remisión y notificación deberán realizarse entre los ODES y las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, previa coordinación, supervisión y validación de la Unidad. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- 1. Los órganos Ejecutivos o Técnicos del OPLE podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, haciendo de conocimiento a la Unidad, en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible, en los siguientes casos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - a) Cuando la petición derive de una resolución o cumplimiento a lo ordenado por una autoridad jurisdiccional;
  - Cuando se trate de actos o hechos de naturaleza electoral derivados de las funciones de los órganos ejecutivos y desconcentrados del OPLE; y

- c) Cuando se trate de documentos derivados de las funciones propias de los órganos ejecutivos o desconcentrados del OPLE.
- 2. Cuando el ejercicio de la función sea solicitado para recabar probanzas o dar fe de hechos materia de procedimientos sancionadores o en materia de fiscalización, se podrá delegar la función a las o los titulares de las áreas o al personal adscrito a sus áreas, en los términos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.
- 3. Cuando se trate de procedimientos de fiscalización, la o el titular de la Unidad de Fiscalización comisionará al personal que servirá de apoyo para brindar la información necesaria para el levantamiento del acta y, de ser necesario, acudirá en compañía de la persona fedataria al lugar de los hechos. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- 1. Los sujetos legitimados en el presente reglamento presentarán sus peticiones dirigidas a la Secretaría Ejecutiva o a la Secretaría del ODE correspondiente, quien deberá hacerlo de conocimiento a la Unidad, y cumpliendo con los requisitos siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - a) Presentarse por escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo cuando no sea posible conocer de su realización con anticipación, ante la Oficialía de Partes del OPLE o ante la Secretaría de los ODES, según corresponda;
  - b) La petición podrá ser por comparecencia ante la Unidad o ante el ODES que corresponda, misma que deberá ser ratificada en el momento de su presentación;
  - c) Señalar el nombre de quien solicita, acompañado de los documentos necesarios para acreditar la personería;
  - d) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera distrital o municipal, según corresponda y, en su caso, un correo electrónico para los mismos efectos; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - e) Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, solo podrá presentarse por la parte afectada;
  - f) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos materia de la solicitud, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;

- f) bis. Cuando se solicite la certificación de actos o hechos alojados en determinada página web o red social, se deberá precisar la fecha y hora de la publicación que se solicita certificar, y en el caso de que se tratara de videos deberán precisar el intervalo de minutos a certificar, es decir, el lapso en el que se encuentre vertidas las expresiones y/o los hechos que presuntamente, le causan agravio; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- g) Señalar la afectación al proceso electoral local o los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral del estado que hayan sido presuntamente vulnerados o que se encuentren en riesgo de serlo;
- h) Anexar los medios indiciarios o probatorios, si se cuenta con ellos; y
- i) Firma autógrafa o huella digital de la persona peticionaria.
- 2. Para los casos en que las mujeres candidatas aduzcan en su contra violencia política por razones de género, además de los enlistados anteriormente, con excepción de los incisos e) y g), deberá señalar en que forma el acto o hecho que solicita certificar implica violencia política por razones de género hacia su persona. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- 3. En caso de que la petición se presente por medio de comparecencia, la Unidad o el ODE correspondiente deberá verificar que se cumplan con los requisitos señalados en el numeral 1 del presente artículo. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- **1.** Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral dentro de los procedimientos sancionadores se observará el procedimiento siguiente:
  - a) La Secretaría Ejecutiva instruirá, mediante acuerdo, a la Unidad para que realice la constatación de actos o hechos derivados de los procedimientos administrativos sancionadores;
  - b) Cuando la petición se refiera a constatar actos y hechos que se encuentran contenidos en medios impresos, electrónicos, digitales o cualquier otro medio físico y material susceptible de ser constatado a través de los sentidos, se deberán precisar de manera puntual los actos o hechos que deberán ser objeto de certificación;
  - b) bis. Cuando se solicite la certificación de actos o hechos alojados en determinada página web o red social, se deberá precisar la fecha y hora de la publicación que se solicita certificar, y en el caso de que se

tratara de videos deberán precisar el intervalo de minutos a certificar, es decir, el lapso en el que se encuentre vertidas las expresiones y/o hechos que presuntamente, le causan agravio; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- Cuando la petición sea para constatar actos o hechos en distritos y municipios, la Unidad solicitará el apoyo de los ODES que correspondan, de conformidad al artículo 32, numeral 2 de este Reglamento; y
- d) Para el supuesto previsto en el inciso anterior la Unidad deberá remitir un oficio en el cual indicará el acto o hecho a constatar.
- 2. Las peticiones de este artículo serán atendidas de manera inmediata, sin la necesidad de emitir un acuerdo de procedencia.

#### **ARTÍCULO 24**

- 1. Las peticiones presentadas por los Órganos Ejecutivos o Técnicos serán dirigidas a la Secretaría Ejecutiva, haciendo de conocimiento a la Unidad, para la realización de certificaciones de actos o hechos derivados de las funciones propias del OPLE y deberán cumplir con los requisitos siguientes:
  - a) Presentarse mediante escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo cuando no sea posible conocer de su realización con anticipación;
  - b) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos materia de la solicitud, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente; y
  - **c)** Firma autógrafa del Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico que realiza la petición.

- 1. Las peticiones presentadas por las APE, a través de sus representantes legales, serán dirigidas a la Secretaría Ejecutiva, haciendo de conocimiento a la Unidad, y deberán contar con los requisitos siguientes:
  - a) Presentarse mediante escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, ante la Oficialía de Partes del OPLE. La petición podrá ser por comparecencia ante la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad, misma que deberá ser ratificada en el momento

de su presentación; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- b) Señalar el nombre del solicitante, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personería;
- c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales o, en su caso, firmar consentimiento para recibir notificaciones a través del correo electrónico proporcionado; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- d) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos materia de la solicitud, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- d) bis

  Señalar el tipo de actividad que solicita certificar y la normatividad que así se lo exige, para el efecto de verificar si se justifica la asistencia del personal con delegación; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- e) Firma autógrafa o huella digital de la persona peticionaria.
- 2. Las peticiones relacionadas con la certificación de eventos relacionados con las actividades objeto de fiscalización deberán hacerse de conocimiento de la Unidad de Fiscalización.

- **1.** La o el Titular de la Unidad o, en su caso, la Secretaría del ODE correspondiente, emitirá un acuerdo de prevención cuando:
  - a) La petición resulte confusa, vaga o imprecisa;
  - No se establezca en la petición las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - No señale la afectación al proceso local o los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral del estado que hayan sido presuntamente vulnerados o que se encuentren en riesgo de serlo; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - d) En el caso de las peticiones referidas por el artículo 22, numeral 2, no señale en que forma el hecho o acto que solicita certificar implica violencia política por razones de género hacia su persona. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- 2. El acuerdo de prevención se notificará dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, tomando en cuenta para ello que no se ponga en riesgo la certificación del hecho que se ha solicitado. Una vez notificado el acuerdo, la o el peticionario tendrá un plazo de veinticuatro horas para realizar las aclaraciones necesarias o proporcionar la información.
- **3.** El caso de excepción del plazo señalado anteriormente se dará cuando el peticionario haya omitido señalar el domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, o de no señalarlo en la cabecera del Consejo Distrital o Municipal, teniendo que prevenir a la o el peticionario por estrados de manera inmediata para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, subsane la omisión; tomando en cuenta para ello que no se ponga en riesgo la certificación del hecho que se ha solicitado. Si no cumpliese, todas las notificaciones se realizarán por estrados. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)**
- **4.** Cuando las Secretarías de los ODES reciban una petición que se encuentre fuera de su ámbito territorial, deberán enviarla de inmediato a la Unidad, para que sea ésta quien la remita al ODES correspondiente; de esta misma forma se procederá cuando en la Unidad se reciba una petición cuyo trámite corresponda a un ODES. (**REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023**)
- **5.** Si se omite algún requisito de los señalados en los artículos 23 o 24, la o el Titular de la Unidad, mediante oficio, solicitará que se subsane la omisión para poder atender la solicitud.

- **1.** La o el Titular de la Unidad y, en su caso, las Secretarías de los ODES, según corresponda, emitirán un acuerdo de no presentación cuando:
  - a) No se realicen las aclaraciones necesarias o no proporcione la información que se le haya requerido mediante el acuerdo de prevención;
  - b) La petición sea realizada por sujetos no legitimados en términos de lo previsto por el Reglamento;
  - c) La petición se realice de forma anónima; y
  - d) Se omita la firma o huella digital.
- 2. El acuerdo de no presentación deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- **1.** La o el Titular de la Unidad y, en su caso, las Secretarías de los ODES, según corresponda, emitirán un acuerdo de improcedencia cuando:
  - a) Se trate de hechos imposibles y de realización incierta, por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán o que no estén vinculados a la materia electoral;
  - b) Se solicite la grabación directa o indirecta de comunicaciones privadas o que la diligencia necesaria implique invasión a la privacidad;
  - c) Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición se hayan consumado o hayan cesado en su ejecución, o no sea materialmente posible constatarlos en forma oportuna;
- d) Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos;
- e) No exista un interés jurídico, tratándose de actos o hechos de propaganda calumniosa;
- f) Cuando los actos o hechos sobre los que verse la petición no sean competencia del OPLE;
- f) bis. Cuando se trata de actos que corresponden a la vida interna de los partidos políticos enunciados en el artículo 34 de la Ley de Partidos; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- g) Cuando la petición verse sobre actos o hechos a constatar fuera del ámbito territorial en la que participen las personas aspirantes o las candidaturas independientes;
- h) Se solicite con la finalidad de recabar testimonios; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- Cuando la petición realizada por los sujetos legitimados sea sobre actos y hechos que impliquen realizar investigaciones, interrogatorios, así como situaciones que constituyan presuntamente delitos o se trate de situaciones que pongan en riesgo la integridad física de las personas fedatarias, las o los peticionarios y/o la ciudadanía en general; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- j) En los casos donde se aduzca violencia política por razones de género en contra de las mujeres candidatas, no existan elementos de modo, tiempo y lugar, que hagan posible delimitarla, a pesar de haber

requerido tales elementos a la peticionaria mediante acuerdo de prevención. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

2. El acuerdo de improcedencia deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

#### **ARTÍCULO 29**

- 1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:
- a) Se realizará el registro en el libro respectivo;
- b) Determinar si se debe prevenir a la persona solicitante, con fundamento en lo previsto en el artículo 26 del presente Reglamento;
- c) Determinar la procedencia o improcedencia de la petición, en términos de los artículos 22, 25 y 28 de este Reglamento, elaborando el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- d) Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- e) Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 22, 23, 24 o 25, de este ordenamiento, se procederá a practicar la diligencia correspondiente en forma oportuna para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos;
- f) Las peticiones serán atendidas en el orden en que sean recibidas y registradas; y
- **g)** Únicamente las o los peticionarios podrán acompañar a las o los servidores públicos en el desahogo de la diligencia.

#### **ARTÍCULO 30**

1. Toda petición que cumpla los requisitos previstos en los artículos 22, 23, 24 o 26, según corresponda, deberá atenderse de manera inmediata o proceder al desahogo de la prevención; durante los procesos electorales, se tomarán en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos del artículo 169, último párrafo del Código Electoral.

- **1.** Para el desarrollo de la diligencia, la o el servidor público deberá realizar lo siguiente:
  - a) Deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación, solicitando

autorización para poder hacerlo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- b) Recabar imágenes fotográficas o videos durante la diligencia, cuando la situación específica lo permita, sin poner en riesgo su integridad o la de sus acompañantes;
- c) Tratándose de actividades públicas, la o el funcionario deberá identificarse con el organizador o responsable, señalando el motivo de su actuación y precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- c) bis. De no autorizarse por el organizador el desarrollo de la diligencia o al advertir que se trata de alguno de los actos que corresponden a la vida interna de los partidos, la persona fedataria deberá retirarse haciendo constar esa situación en su acta; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- d) Las demás acciones previstas en el acuerdo emitido para tal efecto. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- 2. La persona servidora pública electoral quien se encargue de la diligencia solo podrá dar fe de los actos y hechos que puedan ser percibidos por los sentidos y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica.

- 1. La o el servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo de siete días hábiles, salvo casos de excepción previo acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por la o el titular de la Unidad o la Secretaría del ODES, respectivamente, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - a) Datos de identificación de la o el servidor público electoral quien se encargue de la diligencia;
  - Mención expresa de la actuación de dicho personal, fundada en el oficio delegatorio otorgado por la Secretaría Ejecutiva;
  - c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
  - d) Identificación de las o los peticionarios cuando asistan al desahogo de la diligencia;

- e) Los medios por los cuales la o el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
- f) Precisión de características o rasgos distintivos del sitio donde se desahoga la diligencia;
- g) Descripción detallada de lo observado, con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;
- Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
- Cuando proceda, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia;
- j) Firma de la persona encargada de la diligencia y, en su caso, de quien lo solicita; y
- **k)** Foliado, rúbrica y sello que las autorice, en el anverso de cada una de sus hojas.
- **2.** Durante los procesos electorales, los ODES proveerán el apoyo necesario para el desahogo de las diligencias y la elaboración del acta correspondiente.
- 3. Las actas relacionadas con los procedimientos sancionadores donde se aduzca violencia política en razón de género se elaborarán dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la petición, salvo los casos de excepción, cuando por el volumen de los actos o hechos a certificar así lo amerite, previo acuerdo fundado y motivado por la o el titular de la Unidad Técnica o la Secretaría de ODES, para lo cual, el plazo podrá extenderse hasta por veinticuatro horas más. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- **1.** Una vez elaborada el acta motivo de la diligencia, se entregará una copia certificada a la o el solicitante; en cuanto a las actas levantadas en los ODES, el original deberá remitirse a la Unidad para su archivo y resquardo.
- 2. Cuando se expida una copia certificada, se asentará, tanto en el libro de registro como en el respectivo sistema informático, una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido.

**3.** Expedida una copia certificada no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copia o transcripción del acta original.

### **ARTÍCULO 34**

**1.** La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impiden la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.

- **1.** Las solicitudes de Oficialía Electoral que se presenten en los ODES se sujetarán a las siguientes reglas:
- a) Deberán ser dirigidas a las Secretarías;
- Las Secretarías deberán informar de inmediato, mediante correo electrónico, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por la o el peticionario, a la Unidad; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- c) Las Secretarías deberán verificar de inmediato que la solicitud cumpla con los requisitos de los artículos 22 o 25, según corresponda, del presente Reglamento;
- d) Las Secretarías deberán prevenir a quienes lo solicitan en los términos señalados en el artículo 26 del presente Reglamento;
- d) bis. Las Secretarías podrán emitir un acuerdo de no presentación si se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 27 del Reglamento; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- e) Las Secretarías solo podrán determinar las peticiones como improcedentes en las causales que señala el artículo 28 del presente Reglamento;
- f) Elaborar los proyectos de acuerdo de procedencia o improcedencia de las peticiones, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, en el que deberán designar, de ser el caso, a la persona que atenderá la diligencia; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- g) De ser negativa, deberá informarlo en un plazo de tres horas a la Unidad para que se determine la validez de esta negativa;
- h) El personal habilitado de los ODES proveerá lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna, con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, su

desvanecimiento; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- i) Para el desahogo de la diligencia, el levantamiento del acta correspondiente y su tramitación se aplicará lo conducente en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del presente Reglamento.
- 2. Dicho personal deberá actuar inmediatamente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

#### **ARTÍCULO 36**

- 1. En auxilio de la función de Oficialía Electoral, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto de actos o hechos ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación.
- 2. Para facilitar tal colaboración, la Secretaría Ejecutiva podrá celebrar convenios con el Colegio de Notarios del Estado de Veracruz.
- **3.** Cuando las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la Secretaría Ejecutiva podrá remitirla a las Notarías Públicas con quienes el OPLE tenga celebrados convenios.

### CAPÍTULO IV Del Control y Seguimiento

- 1. Los libros de registro de peticiones de la Unidad serán: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - a) Libro de peticiones presentadas en la Unidad, correspondiente a las peticiones contempladas en los artículos 22, 23 y 25; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - b) Libro de peticiones presentadas en los ODES, relativo a las peticiones que se reciban en cada uno de los consejos municipales y/o distritales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- c) Libro de certificaciones solicitadas por las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, correspondiente a las peticiones contempladas en el artículo 24; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- d) Libro de ratificaciones, relativo a la ratificación de documentos contemplados en los artículos 46 y 47; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- e) Libro de expedición de copias certificadas, correspondiente a las copias certificadas que de sus propias actas soliciten los promoventes. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- f) Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- 2. En cada uno de los libros anteriores se asentarán los siguientes datos: (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- a) El nombre de quien formule la petición; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- b) La fecha de presentación de la petición; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- c) El acto o hecho que se solicite constatar; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- d) Los demás datos administrativos que se considere conveniente asentar; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- e) El trámite dado a la petición, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- f) El número de ejemplar y la fecha de expedición de copias certificadas de tales actas. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- 1. Los expedientes y actas emitidas en la Unidad y en los ODES se resguardarán en el archivo de trámite de la Unidad, que será tratado conforme a las disposiciones en materia de archivo y conservación de documentación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- 2. La o el Secretario del ODES deberá remitir a la Unidad el expediente digital conformado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su conclusión, y en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas deberá remitirlo de manera física a las oficinas de la Unidad, mediante oficio dirigido a la o el Titular, para lo cual

anexará toda la documentación en original generada con motivo de la atención y trámite a la petición. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

#### **ARTÍCULO 39**

- 1. La o el Titular de la Unidad será responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los libros, actas y sellos, mismos que deberán permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado. Asimismo, será responsable de generar un respaldo digital a través de archivo electrónico. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- 2. El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de cualquier documento que forme parte del archivo de trámite, deberá comunicarse inmediatamente a la o el titular de la Unidad, para que éste realice lo necesario para su reposición y la de las actas contenidas en ellos, a partir del archivo electrónico, remitiendo el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva para su autorización. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- **3.** La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa de la o el servidor público y, cuando haya la presunción de algún delito, de la denuncia ante la autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 40**

- **1.** Se podrán extraer actas, libros o cualquier documento de la Unidad, en los casos siguientes:
  - a) Cuando la autoridad jurisdiccional lo ordene;
  - **b)** Por causas de fuerza mayor;
  - c) Para recabar firmas de las partes;
  - d) Para su certificación;
  - e) Por inspección; y
  - f) Las demás que la Secretaría Ejecutiva determine.

### **ARTÍCULO 41**

**1.** Las actas que integren los libros deberán constar además en archivo electrónico o reproducción digitalizada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elaboración y firma de las propias actas.

- **2.** Las actas se redactarán en español, sin perjuicio del uso de palabras en otro idioma empleadas como términos de alguna ciencia o arte. No se usarán abreviaturas y las cantidades se asentarán primero en número y luego en letra.
- **3.** Los espacios en blanco o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que el acta se firme.
- **4.** Las actas podrán testarse manualmente; lo que deba testarse será cruzado con una línea que lo deje legible y lo corregido se agregará entre renglones. Lo testado y agregado entre renglones se salvará con la inserción textual al final de la escritura, con indicación de que lo primero "no vale" y lo segundo "sí vale".

#### **ARTÍCULO 42**

1. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice. El sello se imprimirá en el ángulo inferior izquierdo del anverso de cada folio a utilizarse.

#### **ARTÍCULO 43**

- 1. La Secretaría Ejecutiva, la o el Titular de la Unidad y las Secretarías de los ODES a quienes se les delegue la función de Oficialía Electoral, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas, en términos del artículo 33 del Reglamento, las cuales únicamente serán entregadas al peticionario de la certificación respectiva. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- 2. Las Secretarías de los ODES, previo a la expedición de las copias certificadas señaladas anteriormente, deberán informar a la Unidad para su registro en el libro respectivo.

### **ARTÍCULO 44**

1. Las actas que se levanten con motivo de un procedimiento sancionador se integrarán en original al libro de la Unidad y en copia certificada al expediente del procedimiento sancionador respectivo.

#### **ARTÍCULO 45**

1. La o el Titular de la Unidad deberá presentar informes a la Secretaría Ejecutiva de manera mensual, sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función.

**2.** La Secretaría Ejecutiva deberá informar de manera mensual al Consejo General en la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, sobre las peticiones y diligencias practicadas.

### CAPÍTULO V De las Ratificaciones

- 1. Cuando se requiera a la Unidad la ratificación de algún documento, deberá seguirse el procedimiento siguiente: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - a) De encontrarse presente la parte interesada, la o el titular del área tramitadora del documento objeto de ratificación dará aviso de forma inmediata a través de los medios más expeditos a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad; y, a la brevedad, por correo electrónico, adjuntando el oficio respectivo y el documento objeto de la ratificación de manera digitalizada; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - a) bis. La o el Titular de la Unidad, instruirá que la petición de ratificación se inscriba en el "Libro de ratificaciones", asignándole un número de folio y otro de acta, designando por oficio a la persona que levantará el acta de ratificación. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - Al momento de levantar el acta de ratificación, la persona fedataria deberá solicitar que se le haga entrega del documento original objeto de la ratificación, y que la persona interesada exhiba su identificación oficial; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - b) bis. Si se tratara de una renuncia presentada por una mujer a alguna candidatura, la persona fedataria deberá manifestarle los alcances jurídicos del documento que solicita su ratificación, explicándole que ese acto no implica por sí mismo una sustitución para otra persona del mismo género ni tampoco que este sea el procedimiento indicado para cambiar el cargo al que se postula; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - c) La ratificación se emitirá por triplicado, con la finalidad de entregar una a la persona interesada, otra al área responsable del trámite de la petición y una tercera para resguardo de la Unidad; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

d) Una vez levantada el acta, se devolverá el documento original al área tramitadora para su resguardo, y se informará a la Secretaría Ejecutiva sobre la diligencia llevada a cabo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- 1. Cuando los dichos o documentos a ratificar sean presentados en los ODES, el procedimiento para su atención y trámite se ajustará a lo siguiente: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - a) La o el Secretario del ODES deberá informar a la Unidad sobre la recepción del documento objeto de ratificación de manera inmediata y por el medio más expedito, remitiendo tal documento digitalizado, anexo al oficio correspondiente de solicitud de ratificación; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - b) La persona Titular de la Unidad instruirá que la petición de ratificación se inscriba en el "Libro de ratificaciones", asignándole un número de folio y otro de acta, y designando mediante oficio a la persona fedataria que corresponda adscrita al ODES que levantará el acta de ratificación; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - c) La o el Titular de la Unidad dirigirá un oficio al personal con delegación que corresponda, instruyéndole la elaboración del acta de ratificación; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- d) Situado en el Consejo de que se trate, y con la presencia física de la persona interesada, la persona fedataria, deberá solicitar que se le haga entrega del documento original objeto de la ratificación, y que la persona interesada exhiba su identificación oficial; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- e) Una vez concluida el acta, previa firma de la persona interesada, deberá remitirse de manera inmediata al correo de la Unidad para su validación o, en su caso, emisión de observaciones, mismas que deberán atenderse inmediatamente por parte de la persona fedataria; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
- f) La ratificación se emitirá por triplicado, con la finalidad de entregar una a la persona interesada, otra al área tramitadora del OPLE y una tercera para resguardo de la Unidad. En caso de que el documento a ratificar sea una renuncia a alguna precandidatura o candidatura, el acta de ratificación se remitirá, un tanto deberá remitirse a la Dirección de Prerrogativas; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

g) Concluido lo anterior, deberá remitirse a la Unidad toda la documentación digitalizada que derive de la diligencia, y en un plazo que no exceda de veinticuatro horas deberá remitirlo de manera física a las oficinas de la Unidad, mediante oficio dirigido a la o el Titular para lo cual anexará toda la documentación original. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

### CAPÍTULO VI De las Notificaciones

#### **ARTÍCULO 48**

- 1. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal, por estrados o por vía electrónica, según se requiera para la eficacia del acto o acuerdo a notificar, salvo disposición expresa en el presente u otros Reglamentos y/o disposiciones del OPLE u otra autoridad competente.
- **2.** Las notificaciones por vía electrónica podrán realizarse por correo electrónico o a través del Sistema, surtiendo los mismos efectos legales que las notificaciones personales.
- 3. Las notificaciones que se practiquen por correo electrónico se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aprobada por el Consejo General aplicable a las notificaciones electrónicas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- **1.** Las notificaciones se podrán hacer de manera personal o por vía electrónica en los casos siguientes:
  - a) Cuando se trate de acuerdos correspondientes a las prevenciones establecidas en el primer párrafo del artículo 26 del presente Reglamento; y
  - b) Cuando a la petición recaiga un acuerdo en sentido negativo, por la actualización de los supuestos previstos en los artículos 27 y 28 de este Reglamento.
- 2. Los acuerdos en sentido negativo como el acuerdo de no presentación o el acuerdo de improcedencia serán notificados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

### **ARTÍCULO 50**

- 1. Las notificaciones se harán por estrados en los casos siguientes:
  - a) Cuando se trate de acuerdos correspondientes a la prevención establecida en el tercer párrafo del artículo 26 de este Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)
  - b) Cuando las o los peticionarios señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado fuera de la sede del órgano ante el que se presentó la petición; y
  - c) Cuando a la petición recaiga un acuerdo de procedencia.
- 2. Los acuerdos referidos en los incisos anteriores serán notificados de manera inmediata a su emisión, en los estrados del OPLE o de los ODES, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 51**

1. Cuando deba realizarse una notificación personal, quien notifique deberá cerciorarse que el lugar coincida con el domicilio proporcionado por la o el peticionario, para posteriormente practicar la diligencia, entregando copia autorizada del acuerdo correspondiente, de todo lo cual, se asentará la razón correspondiente.

- **1.** De no encontrarse la persona interesada en su domicilio, se le dejará, con quien allí se encuentre, un citatorio que contendrá:
  - a) Órgano que emitió el acuerdo;
  - b) Nombre de la o el interesado;
  - c) Extracto del acuerdo que se notifica;
  - d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
  - e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
- **2.** Si las personas que se encuentran en el domicilio reciben el citatorio, al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, quien notifique se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona interesada no se encuentra, se entenderá la notificación con quien que se encuentre en el domicilio, si no encontrara a nadie, la

notificación se fijará en la puerta de entrada o en lugar visible. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

- **3.** Si las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, se asentará razón de ello procediéndose a realizar la notificación por estrados. En caso de que no se encuentre nadie en el lugar, este se fijará en la puerta de entrada o en lugar visible, y se procederá a desahogar la diligencia en términos del párrafo anterior.
- **4.** De todas las actuaciones que se realicen se asentará la razón correspondiente.

#### **ARTÍCULO 53**

- 1. La razón de citatorio deberá contener, al menos, los elementos siguientes:
  - a) Lugar, fecha y hora de realización;
- b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto;
- c) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar;
- **d)** Fundamentación y motivación;
- e) Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio, el domicilio se encontraba cerrado o la persona con la que se atendió la notificación se negó a recibirla;
- Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación; y
- Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como manifestar que se le requirió identificación oficial y, en caso de exhibirla, señalar el documento con el que se identificó.

#### **ARTÍCULO 54**

**1.** Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la persona interesada, de su representación o de quien autorice ante el órgano que corresponda.

#### **ARTÍCULO 55**

1. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

2. Durante los procesos electorales, el OPLE y los ODES podrán notificar los acuerdos relacionados con la función de la Oficialía Electoral, en cualquier día y hora.

#### **ARTÍCULO 56**

- 1. Las cédulas de notificación personal deberán contener:
  - a) La descripción del acto o acuerdo que se notifica;
  - **b)** Lugar, hora y fecha en que se realiza;
  - c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
- **d)** Firma de quien notifica.
- 2. A las cédulas de notificación deberá anexarse copia certificada del acuerdo correspondiente.
- **3.** Si la persona interesada se niega a recibir la notificación, esta se realizará por estrados, asentándose la razón correspondiente.

### CAPÍTULO VII Del Sistema Integral de Oficialía Electoral

- **1.** El Sistema Integral de Oficialía Electoral es la herramienta tecnológica por la cual se puede realizar, de manera electrónica, lo siguiente:
  - a) Registro de peticiones;
  - **b)** Validación de peticiones;
  - c) Revisión de documentación;
  - d) Integración del expediente;
  - e) Reportes; y
  - f) Notificaciones.
- **2.** El registro de peticiones se llevará a cabo por la Unidad, cuando sean presentadas en órgano central; y por la Secretaría de los ODES, en aquellas que correspondan al ámbito territorial de su competencia.
- **3.** La validación de las peticiones, revisión de documentación e integración del expediente será competencia exclusiva de la Unidad.

**4.** Los reportes serán cargados a la plataforma por el personal con delegación de funciones que haya realizado las diligencias correspondientes a la certificación de actos o hechos electorales.

#### **ARTÍCULO 58**

- **1.** El Sistema estará disponible para consulta, de manera completa e integral, para las consejeras y los consejeros electorales, la Secretaría Ejecutiva y el personal de la Unidad.
- **2.** El personal de los ODES con delegación de la función de Oficialía Electoral tendrá acceso al sistema para efecto de cargar las actas elaboradas con motivo de las diligencias en las que se constaten actos o hechos de naturaleza electoral.

#### **ARTÍCULO 59**

- 1. Los partidos políticos, las o los aspirantes y candidaturas independientes a través de sus representaciones, así como los representantes legales de las APE, podrán consultar lo relativo a sus peticiones; mediante el usuario y contraseña que la Unidad o, en su caso, la Secretaría del ODE correspondiente les proporcione para tales efectos.
- **2.** Las notificaciones que se realicen a través del Sistema se estarán a lo previsto por los artículos 48 y 49 de este Reglamento.
- **3.** El Sistema contará con mecanismos de confirmación de la recepción de las notificaciones.

### CAPÍTULO VIII De las Reformas al Reglamento

#### **ARTÍCULO 60**

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano superior de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento, o cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE.

#### **ARTÍCULO 61**

**1.** Para el archivo, baja documental, disposición documental, ciclo vital de los documentos y conservación de archivos, se estará a lo dispuesto por las normas y disposiciones vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los sujetos obligados en materia de Transparencia, Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG089/2023)

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral entrará en vigor y surtirá efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento para el ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por el Consejo General el 23 de diciembre del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva, en vinculación con las áreas operativas respectivas, deberá coordinar la implementación del Sistema Integral de Oficialía Electoral para los trámites previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Reglamento se realizarán de conformidad con los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia Covid-19, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG032/2020, hasta en tanto se emita la normatividad respectiva en materia de notificaciones electrónicas por parte del Consejo General.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Unidad Técnica de Oficialía electoral y los ODES, en sus respectivos ámbitos de competencia, continuarán realizando el registro, validación y revisión de documentación de las peticiones; así como la integración del expediente, sus reportes y notificaciones de forma convencional, hasta en tanto sea implementado en su totalidad el Sistema Integral de Oficialía Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Consejo General determinará el área encargada de integrar el Catálogo de Intérpretes de Lenguas Indígenas del Organismo Público

Local Electoral del Estado de Veracruz, para la atención y respuesta de las peticiones que pudieran formular las personas pertenecientes a los pueblos indígenas.

\*\*\*

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el 23 de septiembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115/2020.** 

### TRANSITORIOS REFORMA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG215/2020

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, numeral 1, incisos s) y bb); 22, numeral 1, inciso d); y 26, numeral 3; y se **deroga** el artículo 1, numeral 2 del Reglamento para el Ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las reformas y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

\*\*\*

Este Reglamento fue reformado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el quince de diciembre del año dos mil veinte, mediante ACUERDO OPLEV/CG215/2020.

# TRANSITORIOS REFORMA DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG089/2023

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Unidad Técnica de Oficialía Electoral en vinculación con las áreas operativas respectivas y bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, deberá coordinar la implementación del Sistema Integral de Oficialía Electoral para los trámites previstos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez integrados los ODES respectivos, se fijarán las capacitaciones necesarias para los funcionarios electorales.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan los artículos 2 numeral 1, incisos c) bis, c) ter, c) quáter, k) bis, q) bis, u) bis, w) bis y gg); 8, numeral 4, inciso c), párrafo segundo; 8, numeral 4, inciso c) párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 20, numeral 3; 20, numeral 3, incisos a), b) y c); 22, numeral 1, inciso f) bis, 22, numerales 2 y 3; 23, numeral 1, inciso b) bis; 25, numeral 1, inciso d) bis; 26, numeral 1, inciso d); 27, numeral 2; 28, numeral 1, incisos f) bis y j); 28, numeral 2; 31, numeral 1, inciso c) bis; 35, numeral 1, inciso d) bis; 37, numeral 2; 37, numeral 2, incisos a), b), c), d), e) y f); 38, numeral 2; 46, numeral 1, incisos a) bis y b) bis; y 47, numeral 1, incisos d), e), f) y g); se reforman los artículos 1, numeral 1; 2, numeral 1, incisos q), u), ee), y ff); 3, numeral 1; 4, numeral 1, incisos h) e i); 5, numeral 1; 7, numerales 2 y 4; 8, numerales 2 y 4 inciso a); 9, numeral 1, incisos b), y c); 11, numeral 2; 12, numeral 1, inciso c); 13, numeral 4; 14, numeral 1, inciso c); 16, numeral 1, incisos b), d), l), o) y p); 17, numeral 1, incisos b) y d); 18; 19, numerales 2 y 5; 20, numeral 1; 21, numerales 1 y 3; 22, numeral 1; 22, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, incisos a), c) y d); 26, numeral 1, incisos b) y c); 26, numerales 3 y 4; 28, numeral 1, incisos h), e i); 29, numeral 1, inciso c); 31, numeral 1, incisos a), c) y d); 31, numerales 1 y 3; 32, numeral 1; 35, numeral 1, incisos b), f) y h); 35, numeral 2; 37, numeral 1; 37, numeral 1, incisos a), b), c), d) y e); 38; 39, numerales 1 y 2; 43, numeral 1; 46, numeral 1; 46, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 47, numeral 1; 47, numeral 1, incisos a), b) y c); 48, numeral 3; 49, numeral 2; 50, numeral 1, inciso a); 52, numeral 2; y 61; y se derogan los artículos 20, numeral 1, incisos a) y b); 20, numeral 2; 29, numeral 1, inciso d); y 37, numeral 1, inciso f) del Reglamento para el Ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las adiciones, reformas y derogaciones al presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

\*\*\*

Este Reglamento fue reformado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el trece de julio del año dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **OPLEV/CG089/2023**.